

forme a lo autorizado por el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Las Condecoraciones que el Estado otorgue y las insignias de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales del Perú, serán fabricadas, preferentemente, en la Casa Nacional de Moneda.

Artículo 6°— El personal de la Casa Nacional de Moneda con contrato vigente al 21 de Octubre de 1982, será restituido a dicha dependencia si manifestase por escrito su determinación de reingreso.

Artículo 7°— El Banco Central de Reserva del Perú, realizará las acciones conducentes al funcionamiento, en el actual local de la Casa Nacional de Moneda, del Museo Numismático del Perú, asumiendo el mantenimiento y conservación del mismo.

Artículo 8°— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en la presente Ley.

Artículo 9°— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentinueve.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ENRIQUE SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Veintiséis días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentinueve.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Primer Vice Presidente de la República, Encargado del Despacho.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro de Estado en el Despacho de Pesquería, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio

SE CREA LA PROVINCIA DE HUAYTARA EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

LEY N° 23934

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase la Provincia de Huaytará en el Departamento de Huancavelica, cuya capital será la ciudad de Huaytará.

Artículo 2°— La Provincia de Huaytará estará constituida por los siguientes distritos: Huaytará, con su capital la Ciudad de Huaytará; Quito-Arma, con su capital el Pueblo de Quito-Arma; Huayacundo Arma, con su capital Huayacundo Arma; San Antonio de Cusicancha, con su capital el Pueblo de Cusicancha; Ayavi, con su capital el Pueblo de Ayavi; Tambo con su capital el Pueblo de Tambo; Pilpichaca, con su capital el Pueblo de Pilpichaca; Santo Domingo de Capillas, con su capital el Pueblo de Santo Domingo de Capillas; San Francisco de Sangayaico con su capital el Pueblo de San Francisco de Sangayaico; Santiago de Chocorvoz, con su capital el Centro Poblado de Santiago de Chocorvos que se eleva a la categoría de pueblo por la presente ley; Querco, con su capital el Pueblo de Querco; San Isidro, con su capital el Pueblo de San Juan de Huirpacancha; Laramarca, con su capital el Pueblo de Laramarca; Córdova, con su capital la Villa de Córdova; Ocoyo, con su capital el Centro Poblado de Ocoyo, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley; Santiago de Quirahuará, con su capital el Pueblo de Santiago de Quirahuará.

Artículo 3°— Los límites de la Provincia de Huaytará han sido trazados en las hojas de la Carta Nacional, a escala 1:100,000 Hojas: Castrovirreyna, 27—m (1984); Huachocolpa, 27—n (1972); Guadalupe, 28—l (1976); Santiago de Chocorvos, 28—m (1982); Paras, 28—n (1982); Córdova, 29—m (1981) y Laramate, 29—n (1980), elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Límites Provinciales:

— Por el Noroeste: Con la Provincia de Castrovirreyna, a partir de la cumbre del Cerro Abra (cota 2215), el límite sigue una dirección general Nor—Este, por la divisoria de aguas Norte de la Quebrada Paracas, la que aguas arriba recibe el

nombre de Quebrada Yuracmachay, divisoria que pasa por la cumbre de los Cerros Pisco Pampa, Patahuasi (cota 3906), Chalmaccasa (cota 4286), Iglesia Ccaeca (cota 4478), hasta la cumbre del Cerro Surapampa, de donde el límite prosigue por la divisoria de aguas Nor-Oeste del Río Quito Arma, el que aguas arriba sube sucesivamente los siguientes nombres: Río Huarapampa, Río Jatun Rumichaca, Quebrada Incahuasi y Quebrada Caillahu, pasando por la cumbre de los Cerros Pinchasga (cota 4494), Suntucocha, Landeropata (cota 4318), Huayruro, Colquepallana, Quellomojo, Chaquicocha, Jundina, Huamanripa, Pacapunta (cota 4614), Palta Mojo, Chajapara (cota 4670), Colecucho, Ananta, Yanaranga, hasta la cumbre del Cerro Choquehuarmi (cota 5049), a partir del cual el límite continuará con dirección Norte, siguiendo el meridiano hasta la orilla de la Laguna Orcococha, para luego proseguir por una línea recta cruzando la Laguna Orcococha, hasta la punta ubicada al Sur-Oeste del Centro Poblado Layhuajala, de este lugar el límite tiene una dirección Nor-Este por la línea de cumbres, girando posteriormente hacia el Este hasta la cumbre del Cerro Cuaspicahua, sigue hacia el Este por el paralelo que pasa por esta cumbre hasta la orilla de la Laguna Choclococha, prosigue por una línea recta, cruzando esta laguna, hasta la parte más alta de la Isla situada al Oeste de la desembocadura de la Quebrada Moradopata, el límite continúa por otra línea recta hasta la desembocadura antes mencionada, y por el lecho de esta quebrada, aguas arriba, y más adelante por el lecho de su afluente por la margen izquierda, hasta sus nacientes en la cumbre del Cerro Jahuiña (señal Nevado Palomo cota 5288), prosiguiendo por la divisoria de aguas de las cuencas de las Quebradas Chicchilla y Jatunmachay hasta la cumbre del Cerro Yahuarcocha.

— Por el Nor-este: Con las Provincias de Huancaavelica y Angaraes, desde el último lugar nombrado el límite sigue una dirección general Este por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros: Occeputa, Torea, Uñapaca (cota 5009), Llipilina, Yanachuco (cota 5082), Riquillacasa, Ejemloco, Lizancocha, Tambrayco, Ayapatapunta hasta la cumbre del Cerro Tocopuquio, siguiendo por una línea recta con dirección Sur-Sureste hasta un punto en el thalweg del Río Pumaranga, localizado a 1 km. de distancia en línea recta, aguas arriba de la desembocadura de la Quebrada de Ancomarca; de este lugar el límite continúa por el thalweg del Río Ancomarca, aguas abajo, hasta su confluencia con el Río Chicchilla; prosigue por la divisoria Este de este Río, pasando por las cumbres de los siguientes cerros: Chocollima, Putunco, Huallacasa, Huayaccasa, Putonata hasta la cumbre del Cerro Yaurilla, a partir del cual el límite gira hacia el Este, por divisorias de agua hasta la cumbre del Cerro Huanquicoa (cota 4832).

— Por el Este: Con el Departamento de Ayacucho, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur-este por la divisoria Oeste de la Cuenca del Río Churiac, pasando por la cumbre de los Cerros Yanapata, Huatana, Ilayoce hasta el lecho del Río Apacheta, el límite continúa por el thalweg de este río, aguas arriba, en el que recibe sucesivamente los nombres del Río Supaymayo, Jolpamachay y luego por el lecho de la quebrada que discurre al Norte del Centro Poblado de Rumicruz, hasta la cumbre del Cerro Jellomedias; sigue al Oeste por la divisoria Norte de aguas de la Quebrada Apacheta hasta la desembocadura de la Quebrada Gongora Pata (Yanama) en la Quebrada Apacheta; prosigue por el thalweg de esta quebrada, la que más adelante recibe los nombres de Río Palmitos y Río Pampas hasta la desembocadura del Río Arma; de este lugar el límite prosigue por la divisoria Este del Río Arma, el que aguas arriba recibe los nombres de Río Pulperayoc y Quebrada Cangalloccasa, divisoria que pasa por las cumbres de los Cerros Loropuquio, Ayo, Panoocasa, Runaruna, Huallachi, Taca, Pucacunca, Pullo, Orco hasta la cumbre del Cerro Huaraco (cota 4620), de donde el límite sigue una dirección Sur por divisorias de agua que pasan por la cumbre de los Cerros Mancajuanache, Negrosora (Llamero Cancha), Yacupanaca (cota 4511), Pucacancha, Yanaccasa, Huallipiti, Chinchano Huanuseca, Puntasura, Chucapartina, Cutre, Garbancillo, Uchpacancha, Chuntane, Yanaorcco, Titimiras (cota 4442), Mitiupana hasta la cumbre del Cerro Chumbimachay.

— Por el Sur: Con la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho y las provincias de Palpa e Ica, del departamento de Ica, desde el último lugar nombrado, el límite toma una dirección Oeste por divisorias de aguas que pasan por las cumbres de los Cerros Yanasura (señal Condorillo), Jatun Condorillo, Gavilán Jaja (cota 4407), Jolpamachay, Calicatana, Ilachayoc (cota 4360), Jalachiuchi, Chiuchiri, Condorcenja, Muchijahuica, Pampamarca, Machac Huay Orcco hasta la desembocadura de la quebrada Pate en el Río Grande; de este lugar el límite sigue el talweg del Río Grande aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Pacaynioj, de este lugar el límite toma una dirección Norte por la divisoria Este de la Quebrada Ccollotayo pasando por la cumbre del Cerro Chaquicocha hasta la cota 2600, sigue por esta cota, con dirección Antihoraria hasta una distancia, en línea recta, de 2.2 kilómetros; de donde el límite sigue, por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Callanca Punta (Checco Cruz), continúa, hacia el Sur-Oeste por la divisoria Sur de la Quebrada Potacca pasando por el Cerro Callanca Punta hasta la cumbre de Cerro Uchpa; luego por líneas rectas uniendo los siguientes puntos: desembocadura de la Quebrada Lanya en el Río Huaranga, cumbre del Cerro Jala Orjo (Lindero) localizado al Sur del lugar denominado Lindero, y el punto

intermedio entre los Centros Poblados Contejasa y Padapata hasta encontrar la divisoria Este de la Cuenca de la Quebrada Mollecancha, de donde el límite sigue por otra línea recta hasta el lugar denominado Alfachaca sobre la Quebrada Mollecancha, de este lugar continúa por el límite Sur del distrito de San Isidro, descrito en su ley de creación N° 12381, hasta la desembocadura de la Quebrada Querorcona en el Río Tingo, continúa por el thalweg de este río, aguas arriba, y más adelante por el thalweg de las Quebradas Andaymarca y Saucillo hasta la cumbre de las Lomas Casacancha, para luego continuar por el thalweg de la Quebrada Tibillos aguas abajo hasta un lugar en donde el lecho de esta quebrada alcanza su punto extremo septentrional, adyacente al Cerro Loma Redonda (Santiago), de donde continúa por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Loma Redonda, prosigue por la divisoria Oeste de la Quebrada Zapatero hasta su desembocadura del Río Ica.

—Por el Oeste: Con las provincias de Ica y Pisco, del departamento de Ica, desde el último lugar nombrado el límite describe una dirección general Norte por el thalweg del Río Ica aguas arriba hasta un punto situado a 1 kilómetro, aguas abajo y en línea recta de la desembocadura de la Quebrada Dos Aguas en el Río Ica; de este punto el límite sigue por la línea de cumbres y luego por la divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los Cerros: Ramadillas, Tuno, Lomas de Huancacasa, señales fotogramétricas 2960, 3582, hasta la cumbre del Cerro Trigopampa de donde el límite continúa por la divisoria Este de la Quebrada Uchupata hasta la desembocadura de la Quebrada Seca, que discurre al Oeste del Centro Poblado Cacahuacce; de este lugar se sigue hacia el Norte, por el meridiano hasta la cota 1600 y por esta cota, en sentido horario hasta interceptar el lecho de la Quebrada Huayanto para proseguir por una línea recta hasta la cumbre del Cerro Abra.

Artículo 4°— Los límites de los distritos que conforman la provincia de Huaytará, serán los establecidos en sus respectivas leyes de creación y los tradicionalmente aceptados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en la provincia de Huaytará, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Castrovirreyna.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin

de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en la nueva provincia.

Quinta: Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Pro-Secretario.

CARLOS SARAVIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA, Primer Vice Presidente de la República, Encargado del Despacho.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.

INTERIOR

AUTORIZAN VIAJAR AL EXTERIOR POR ENFERMEDAD A OFICIAL GENERAL SFP

RESOLUCION SUPREMA
N° 0165-84-IN/SA

Lima, 13 de Agosto de 1984.

Visto el Acta de la Junta Médica de Sanidad de las Fuerzas Policiales del 31 Julio 84, realizada al General SFP. Médico Ricardo Aguinaga Bocanegra quienes opinan que el paciente debe viajar al extranjero con la finalidad de someterse a una intervención quirúrgica por ser portador de una "Eventración Abdominal Gigante" a consecuencia de la intervención quirúrgica cardiovascular realizada en el año 1992 en el Holy Cross Hospital de Fort Lauderdale Florida — USA.